



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4311-3379
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

A 05/99

31 de Mayo

A 05. CUADRO TARIFARIO COMPLEMENTARIO PARA AEROPUERTOS QUE NO INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.)

Disposición N° 354/99 (JEMGFA)

AERODROMO	CATEGORIA
El Palomar	Primera
Ingeniero Jacobacci / Cabo FAA Héctor Ramón Bordón	Segunda

8. Tasa de Transmisión de Mensajes.

Concepto	Vuelos Internacionales	Vuelos Cabotaje
1. Mensajes transmitidos, cada palabra	0,15	0,25
2. Mensajes globales mensuales, previo convenio:		
c) Hasta 100.000 palabras	2.200	1.250
d) Cada 100.000 palabras subsiguientes o fracción	1.170	625
3. Derivación de mensajes informativos de uso general, a disposición del interesado, previo convenio:		
a) Notam por mes calendario global	110	125
b) Enmiendas Notam por mes calendario global	60	62.50
4. Derecho único por cada solicitud de autorización de instalación en Aeródromos públicos, de sistemas radioeléctrico de comunicaciones, para uso propio del interesado.		240

9. Explotación Comercial.

Los derechos emergentes del pago de estas Tasas corresponden a los Aeródromos administrados por el ESTADO NACIONAL (FUERZA AÉREA ARGENTINA).

Norma Aplicada: Ley 13041 Reglamentada por Decreto 1674/76

Nota: Se aplicarán \$50,00 en concepto de GASTOS FIJOS ADMINISTRATIVOS por mes, más tarifa por metro cuadrado

RUBRO	AERÓDROMOS - CATEGORIAS			
	1a.	2a.	3a.	4a.
I - PUBLICIDAD (Art. 33)				
Por cada metro cuadrado exhibido, por mes:				
a) Cartel / letrero exterior sin iluminar	\$ 11,00	8,50	6,00	4,50
b) Cartel / letrero exterior iluminado	\$ 13,00	10 00	7,50	5,50
c) Cartel / letrero interior sin iluminar	\$ 13,00	10 00	7,50	5,50
d) Cartel / letrero interior iluminado	\$ 18,00	13 50	10,00	7,50
e) Vitrina / display interior	\$ 22,00	16 50	12,50	9,00
f) Vitrina / display exterior	\$ 18,00	13,50	10,00	7,50
g) Cartel luminoso exterior	\$ 16,00	12,00	9,00	7,00
h) Cartel luminoso interior	\$ 20,00	15,00	11,00	8,50

R U B R O	AERÓDROMOS - CATEGORIAS			
	1a.	2a	3a	4a
II - OCUPACIONES (Art. 34 y 35)				
Por cada metro cuadrado, por mes:				
a) Oficinas y locales de uso general en edificios de aeroestación y anexos	\$ 12,50	9,50	7,00	5,00
b) Sala VIP	\$ 25,00			
c) Locales en subsuelo	\$ 6,50	5,00	4,00	3,00
d) Edificios o locales modulares destinados a depósitos de equipos de mantenimiento de línea, cargas aéreas u otros análogos	\$ 8,50	6,50	5,00	4,00
1) Sala de máquinas	\$ 4,50	3,50	2,50	2,00
e) Locales construidos en madera y chapa, casillas, pequeños galp ones, barracas "tic" y similares	\$ 6,50	5,00	4,00	3,00
f) Hangares	\$ 6,00	5,00	4,00	3,00
h) Terrenos asfalt ados pavimentados	\$ 2,00	1,50	1,30	1,10
i) Terrenos mejorados	\$ 1,90	1,40	1,20	1,00
j) Terrenos sin mejora	\$ 1,80	1,30	1,10	0,90
k) Adicional aplicable a terrenos por metro lineal de frente a línea de hangares, plataforma de estacionamiento y/o similares:	\$ 20,00	15,00	11,00	8,00

III-ACCESO (Art 51)

Por cada servicio de abastecimiento se abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación bruta formulada por todo concepto por el abastecedor, cualquiera sea la forma o moneda de pago pactada para la prestación.

R U B R O S

IV - HANGARAJE (Art. 52)

AERÓDROMOS - CATEGORIAS

	1a.	2a	3a	4a
Por cada tonelada de peso de la aeronave (máximo de despegue según certificado de aeronavegabilidad) y por cada periodo de 24 horas o fracción	\$ 7,00	6,00	5,00	4,00
Tasa mínima mensual	\$ 300,00	250,00	200,00	150,00

V - ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOTORES (Art. 53)

La concesión será otorgada mediante Licitación, Contratación según las normativas vigentes, la tarifa por este concepto será la regulada por el Comando de Regiones Aéreas según el movimiento operativo del Aeródromo

VI - SERVICIO DE PRE Y POST AEREO DE PASAJEROS (Art. 56)

La concesión será otorgada mediante Licitación, Contratación según las normativas vigentes, la tarifa por este concepto será la regulada por el Comando de Regiones Aéreas según el movimiento operativo del Aeródromo

VII - PERMISO DE ACCESO A TERRAZAS Y SALAS DE ESPERA

Por cada persona:

a) Terrazas de observación	\$ 1,00
----------------------------	---------

VIII - SERVICIO DE ATENCION EN TIERRA A AERONAVES (Art. 58)

Los explotadores de servicios de rampa (atención en tierra a aeronaves), abonarán en concepto de canon el DIEZ (10) por ciento, por los ingresos totales de la explotación, entendiéndose como tales, el total de la facturación bruta, se exceptuará de la presente medida los contratos de explotación existentes.

IX - SERVICIOS DE DEPOSITOS DE CARGAS (Art. 59)

Los explotadores de depósitos de carga dentro de los Aeródromos de Jurisdicción Nacional cuya explotación sea otorgada por Permiso de Uso, abonarán como adicional del canon el DOS POR CIENTO (2%) de la facturación bruta que por todo concepto derive de la actividad autorizada.

- ACTUALICE SU DOCUMENTACION -